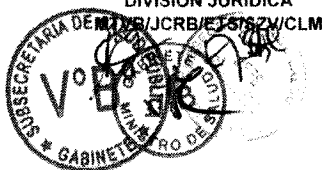




GABINETE MINISTRO DE SALUD  
SUBSECRETARÍA DE SALUD PÚBLICA  
DIVISIÓN JURÍDICA



## APRUEBA PROTOCOLO DE ACCIONES EN PUERTOS, EN EL MARCO DE COVID- 19.

SANTIAGO, - 8 MAR 2022

EXENTA Nº 331 /

### VISTOS,

Estos antecedentes; lo dispuesto en el artículo 19 N° 1 y N° 9 de la Constitución Política de la República; en el Código Sanitario; en el decreto con fuerza de ley N° 1, de 2005, del Ministerio de Salud, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del decreto ley N° 2.763, de 1979, y de las leyes N° 18.933 y N° 18.469; en el Reglamento Sanitario Internacional, promulgado a través del decreto supremo N° 230, de 2008, del Ministerio de Relaciones Exteriores; en el decreto supremo N° 136, de 2004, del Ministerio de Salud, Reglamento Orgánico del Ministerio de Salud; en el decreto N° 4, de 2020, del Ministerio de Salud, que decreta Alerta Sanitaria por el período que se señala y otorga facultades extraordinarias que indica por Emergencia de Salud Pública de Importancia Internacional (ESPII) por brote del nuevo Coronavirus (2019-NCOV); en la resolución exenta N°962 de 2020, del Ministerio de Salud, que aprueba protocolo de detección de casos sospechosos de COVID-19 en puertos fase 4; en la Resolución Exenta N°672, de 23 de julio de 2021 del Ministerio de Salud que establece plan "Fronteras Protegidas"; en la Resolución Exenta N°994, de 30 de septiembre de 2021 del Ministerio de Salud, que establece cuarto Plan "Paso a Paso"; en la resolución exenta N° 108, del 27 de febrero de 2020, del Ministerio de Salud, que establece declaración jurada de estado de salud como medida de control sanitario obligatorio para viajeros y aprueba formularios para realizar la declaración jurada; en la resolución N° 7, de 2019, de la Contraloría General de la República, y

### CONSIDERANDO,

1° Que, al Ministerio de Salud le corresponde formular, fijar y controlar las políticas de salud.

2° Que, en ese sentido, puede dictar normas generales sobre materias administrativas a las que deberán ceñirse los organismos y entidades del Sistema.

3° Que, esta Cartera debe efectuar la vigilancia en salud pública, evaluar la situación de salud de la población, manteniendo un adecuado sistema de vigilancia epidemiológica y control de enfermedades transmisibles y no transmisibles y coordinar la aplicación de medidas de control.

4° Que, así mismo a este Ministerio le corresponde velar por el debido cumplimiento de las normas en materia de salud y velar por que se eliminen o controlen todos los factores, elementos o agentes del medio ambiente que afecten la salud, la seguridad y el bienestar de la población.

5° Que, como es de público conocimiento, a partir de la segunda quincena de diciembre de 2019 hasta la fecha se ha producido un brote mundial del virus denominado coronavirus-2 del síndrome respiratorio agudo grave (SARS-CoV-2) que produce la enfermedad del coronavirus 2019 o COVID -19.

6° Que, con fecha 30 de enero de 2020, el Director General de la Organización Mundial de la Salud, en adelante OMS, declaró que el brote de Covid-19 constituye una Emergencia de Salud Pública de Importancia Internacional (ESPII), de conformidad a lo dispuesto en el artículo 12 del Reglamento Sanitario Internacional, aprobado en nuestro país por el decreto supremo N° 230, de 2008, del Ministerio de Relaciones Exteriores.

7° Que, el 11 de marzo de 2020 la OMS concluyó que el Covid-19 puede considerarse como una pandemia.

8° Que, el 5 de febrero de 2020, este Ministerio dictó el decreto N° 4, que declara Alerta Sanitaria por el período que se señala y otorga facultades extraordinarias que indica a diversas autoridades de salud, por Emergencia de Salud Pública de Importancia Internacional (ESPII) por brote del nuevo coronavirus (2019-NCOV).

9° Que, la situación epidemiológica del brote de Covid-19 se encuentra en pleno desarrollo, por lo que es necesario actualizar, en breves plazos, las medidas sanitarias que se disponen para el control de la emergencia descrita.

10° Que, de conformidad a lo señalado precedentemente, y con el objetivo de limitar la propagación del COVID-19 en el país, se ha elaborado el "Protocolo de Acciones en Puertos, en el Marco de COVID-19", enfocado en las acciones a seguir en los puertos en contexto de pandemia, el cual establece las medidas a seguir para identificar casos sospechosos entre quienes se transportan por vía marítima, que resulta necesario aprobar para su debida difusión y aplicación.

11° Que, por lo anteriormente señalado, dicto la siguiente:

## **RESOLUCIÓN**

1° **APRUÉBASE**, a contar de la fecha de la presente resolución el documento "Protocolo de Acciones en Puertos, en el Marco de COVID-19", que se adjunta a la presente resolución, cuyo texto consta en un documento de trece (13) páginas y forma parte de ella para todos los efectos legales.

2º **PUBLÍQUESE**, por el Departamento de Epidemiología, del Gabinete de la Subsecretaría de Salud Pública, el texto íntegro del "Protocolo de Acciones en Puertos, en el Marco de COVID-19", y el de la presente resolución en el sitio [www.minsal.cl](http://www.minsal.cl), a contar de la total tramitación de esta última.


**ANÓTESE Y COMUNÍQUESE**



REPUBLICA DE CHILE  
MINISTERIO DE SALUD  
ENRIQUE PARIS MANCILLA  
MINISTRO DE SALUD

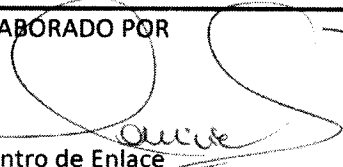
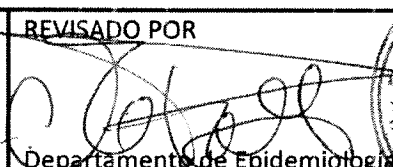
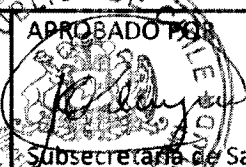
**DISTRIBUCIÓN**

- Jefe de Gabinete Ministro de Salud
  - Jefa de Gabinete Subsecretaría de Salud Pública
  - División Prevención y Control de Enfermedades
  - División Jurídica
  - Oficina de Partes
  - Secretarías Regionales Ministeriales de Salud del país
-


SUBSECRETARIA  DE SALUD PÚBLICA	PROCEDIMIENTO		
	PROTOCOLO DE ACCIONES EN PUERTOS, EN EL MARCO DE COVID-19		
	Código:	Versión: 4.0	Página: 1 de 13

## Ministerio de Salud

### PROTOCOLO DE ACCIONES EN PUERTOS, EN EL MARCO DE COVID-19


ELABORADO POR  Centro de Enlace	REVISADO POR  Departamento de Epidemiología	APROBADO POR  Subsecretaría de Salud Pública
--	--	--



<b>SUBSECRETARIA</b>  <b>DE SALUD PÚBLICA</b>	<b>PROCEDIMIENTO</b>		
	<b>PROTOCOLO DE ACCIONES EN PUERTOS, EN EL MARCO DE COVID-19</b>		
	<b>Código:</b>	<b>Versión:</b> 4.0	<b>Página:</b> 2 de 13

## CONTENIDO


CONTENIDO	2
GLOSARIO	3
INTRODUCCIÓN	4
OBJETIVO	4
MARCO LEGAL	4
ALCANCE	4
DEFINICIONES	4
PROCESO EN PUERTOS	6
I. ASPECTOS GENERALES	6
II. ACCIONES ESPECÍFICAS	7
ANEXO 1: MARCO LEGAL	9
ANEXO 2: ACCIONES PRIORITARIAS SEGÚN INSTITUCIÓN	10
ANEXO 3: MEDIDAS DE PREVENCIÓN	12
ANEXO 4: SOBRE RECALADA DE YATES, VELEROS Y EMBARCACIONES MENORES DE RECREACIÓN	13

<b>SUBSECRETARIA</b>  <b>DE SALUD PÚBLICA</b>	<b>PROCEDIMIENTO</b>		
	<b>PROTOCOLO DE ACCIONES EN PUERTOS, EN EL MARCO DE COVID-19</b>		
	<b>Código:</b>	<b>Versión:</b> 4.0	<b>Página:</b> 3 de 13

## GLOSARIO

Según orden alfabético:

ASR	: Autoridad Sanitaria Regional
CE	: Contacto Estrecho
CNE	: Centro Nacional de Enlace del Ministerio de Salud
COVID-19	: Enfermedad por coronavirus (SARS-CoV-2)
DIRECTEMAR	: Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante de Chile
DIRSOMAR	: Dirección de Seguridad y Operaciones Marítimas
DMS	: Dotación Mínima de Seguridad
DMSB	: Declaración Marítima de Sanidad a Bordo
EPP	: Equipo de Protección Personal
MINSAL	: Ministerio de Salud de Chile
PdE	: Punto de Entrada
PDI	: Policía de Investigaciones de Chile
RS	: Residencia Sanitaria
RSI	: Reglamento Sanitario Internacional
SAMU	: Servicio de Atención Médico de Urgencias
SEREMI	: Secretaría Regional Ministerial

SUBSECRETARIA  DE SALUD PÚBLICA	PROCEDIMIENTO		
	PROTOCOLO DE ACCIONES EN PUERTOS, EN EL MARCO DE COVID-19		
	Código:	Versión: 4.0	Página: 4 de 13

## INTRODUCCIÓN

El siguiente protocolo se ha elaborado con el objetivo de limitar la propagación del COVID-19 en el país, enfocado en las acciones a seguir en los puertos, en contexto de pandemia. Establece las medidas a seguir para identificar casos sospechosos<sup>1</sup>, entre quienes se transportan por vía marítima.

Los contenidos y orientaciones podrán modificarse de acuerdo con la contingencia epidemiológica.

## OBJETIVO

Establecer lineamientos y acciones frente a casos sospechosos de COVID-19, en naves y puertos, con el fin de limitar la propagación del COVID-19 en el país.

## MARCO LEGAL

En Anexo 1.

## ALCANCE

El siguiente protocolo establece las acciones a realizar en los puertos y sector marítimo en general. Su alcance incluye a las instituciones y empresas involucradas en operaciones marítimas y portuarias.

## DEFINICIONES


**Aduana Sanitaria<sup>2</sup>:** Dispositivo de salud, cuya misión es ejecutar rol fiscalizador de la Autoridad Sanitaria, con personal del área de la salud, apoyado por funcionarios de orden y seguridad. Este dispositivo podría ser de parada obligatoria o selectiva, según sea el caso, para todos los viajeros.

**Caso sospechoso, probable, confirmado de COVID-19:** Será aplicada la última definición vigente y disponible en la página oficial del MINSAL y Diario Oficial.

**Contacto estrecho y persona en alerta COVID-19:** Será aplicada la última definición que esté vigente y disponible en la página oficial del MINSAL y Diario Oficial.

<sup>1</sup> De acuerdo con la definición en norma vigente, publicada en página web del Ministerio de Salud: [www.minsal.cl](http://www.minsal.cl)

<sup>2</sup> Manual de Aduanas Sanitarias, Ordinario 1367 del 29 de abril de 2020.

SUBSECRETARIA  DE SALUD PÚBLICA	PROCEDIMIENTO		
	PROTOCOLO DE ACCIONES EN PUERTOS, EN EL MARCO DE COVID-19		
	Código:	Versión: 4.0	Página: 5 de 13

**Declaración Jurada al ingreso al país:** Declaración Jurada obligatoria, de carácter electrónico, de todos los viajeros que ingresan al país.

**Medio de transporte:** Aeronave, embarcación, tren, vehículo de carretera u otro, que efectúa un viaje nacional o internacional<sup>3</sup>.

**Pasaporte Sanitario Internacional:** Documento que se emite electrónicamente una vez que se completa la Declaración Jurada, a través de un código QR, y que permite la fiscalización del viajero al ingreso al país. Debe ser presentado al momento de una fiscalización.

**Prácticos:** Personas autorizadas para cumplir legalmente funciones de pilotaje y de practicaje. Durante el desempeño de tales funciones, son asesores del Capitán en todo lo relativo a la navegación, a las maniobras y a la legislación y reglamentación de la República.

**Práctico de canales:** Encargado del pilotaje, es decir, la conducción de una nave por los canales o entre puertos del litoral.

**Práctico de puerto:** Encargado del practicaje, es decir, toda maniobra que se ejecuta con una nave en puerto.

**Puerto:** Puerto marítimo o puerto situado en una masa de agua interior, al que llegan o del que salen embarcaciones que efectúan un viaje internacional o nacional.


**Puerto habilitado:** Puertos que cuentan con resolución de habilitación de cada Capitanía de Puerto, y que, en coordinación con autoridades sectoriales, se autoriza el ingreso al país de tripulantes y/o pasajeros de yates, veleros, embarcaciones menores de recreación y naves mayores y menores.

**Punto de entrada:** Paso para la entrada o salida internacionales de viajeros, equipajes, cargas, contenedores, medios de transporte, mercancías, y paquetes postales, así como los organismos y áreas que presten servicios para dicha entrada o salida.

**Viajeros:** Son todos aquellos tripulantes y pasajeros que ingresan al país, por un PdE.

<sup>3</sup> Medio de transporte, Puerto y Punto de entrada, definiciones según Reglamento Sanitario Internacional, disponible en: <https://apps.who.int/iris/bitstream/handle/10665/246186/9789243580494-spa.pdf;jsessionid=E7910E81DCF16B62D7750DFD52C28FDF?sequence=1>



SUBSECRETARIA  DE SALUD PÚBLICA	PROCEDIMIENTO		
	PROTOCOLO DE ACCIONES EN PUERTOS, EN EL MARCO DE COVID-19		
	Código:	Versión: 4.0	Página: 6 de 13

## PROCESO EN PUERTOS

### I. ASPECTOS GENERALES

#### A. Viajes provenientes del extranjero


Toda persona que ingresa al país desde el extranjero está afecta a las disposiciones de la Resolución Exenta N°672/2021 de la SSP y sus modificaciones, referentes al “Plan de fronteras protegidas”.

1. Los viajeros deberán realizar la Declaración Jurada online, disponible en [www.c19.cl](http://www.c19.cl), las cuales deben ser enviadas por el Capitán de la nave a la agencia naviera, con a lo menos 24 horas de antelación a la recalada a puerto.
2. Ante caso sospechoso, de acuerdo a las definiciones vigentes, la ASR definirá las acciones a seguir.
3. La agencia naviera enviará a la ASR con a lo menos 24 horas de antelación:
  - DMSB
  - Listado de tripulantes y pasajeros
  - Listado de los últimos puertos (a lo menos 2 meses)
  - Pronóstico de ruta (Itinerario de viaje)
  - Manifiesto o lista de carga
  - Certificado de sanidad a bordo vigente
4. La tripulación de la nave que ingresa a un puerto nacional, que cumple con la normativa vigente de ingreso al país, y con las medidas establecidas por la ASR, podrá ejecutar maniobras de carga y descarga y acciones propias de su trabajo.
5. Toda nave de bandera extranjera que no sea de recreación (cruceros, veleros, yates y otros), será considerada como una nave de carga para los permisos de recepción (buques científicos, de pesca, otros).
6. La tripulación de la nave que ingresa a un puerto nacional, y que no ha cumplido con la cuarentena a bordo<sup>4</sup>, podrá ejecutar maniobras de carga y descarga y acciones propias de su trabajo, sólo dentro del puerto, debiendo el capitán informar a la ASR las identidades y el trabajo específico que realizará el personal que se desembarque, prohibiéndose la salida del recinto portuario o del lugar autorizado para efectuar la carga o descarga, a no ser que quede eximida de la cuarentena presentando un test de antígeno o PCR negativo para COVID-19.

#### B. Viajes regionales

1. Si la nave continúa a otros puertos nacionales y no se han registrado casos confirmados, se mantendrá lo indicado en el punto cuatro de “viajes provenientes del extranjero”, cuando la tripulación requiera ejecutar acciones propias de su trabajo.
2. Si el personal externo a la tripulación debe subir a una nave para cumplir tareas esenciales, lo podrán hacer bajo las recomendaciones que indique la ASR, especialmente respecto al correcto

<sup>4</sup> Según norma vigente

SUBSECRETARIA  DE SALUD PÚBLICA	PROCEDIMIENTO		
	PROTOCOLO DE ACCIONES EN PUERTOS, EN EL MARCO DE COVID-19		
	Código:	Versión: 4.0	Página: 7 de 13

uso de EPP para evitar contagios de COVID-19, al ejecutar sus respectivas labores<sup>5</sup>. Estos podrán ser testeados de forma aleatoria a requerimiento de la ASR.

3. Si una nave presenta en su tripulación alguna persona con síntomas asociados al COVID-19, deberá informar con mínimo 24 horas a su arribo, para que la ASR pueda definir las acciones que indica el protocolo.
4. La Autoridad Marítima coordinará las acciones definidas por la ASR y velará por el cumplimiento de éstas.

## II. ACCIONES ESPECÍFICAS

### A. Embarcaciones sin casos sospechosos de COVID-19

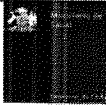
1. Si en la DMSB no se registran casos sospechosos de COVID-19 en la tripulación, y cumple con la normativa vigente, la nave podrá realizar sus operaciones de rutina. Una vez iniciada las operaciones, la tripulación podrá ser testeada a requerimiento de la ASR.
2. Si la nave requiere recambio de dotación, se seguirán las instrucciones emanadas por la ASR de acuerdo a la normativa vigente.
3. Si en algún puerto existe aduana sanitaria, los tripulantes que desembarcan o que deban embarcar, deberán cumplir con la normativa vigente<sup>6</sup>.
4. Para las naves provenientes del extranjero que recalen al país con un tiempo inferior a 7 días de navegación, las dotaciones podrán ser testeadas por la ASR a la gira o atracadas. En caso que el testeo se realice a la gira y el resultado del test sea negativo, la nave podrá entrar a puerto para continuar con sus operaciones.

### B. Embarcaciones con casos sospechosos de COVID-19

1. Si algún tripulante declara tener síntomas relacionados a posible contagio de COVID-19, de acuerdo con la definición de caso sospechoso vigente, informado o no en la DMSB, la ASR podrá definir una Comisión de Salud, integrada por epidemiólogo(s), médico (el médico podrá ser un apoyo de la agencia naviera), enfermera o paramédico y personal fiscalizador de la Autoridad Sanitaria. Esta comisión se constituirá en la nave a la gira o atracada, con los EPP establecidos en la normativa vigente. Evaluarán la condición de los tripulantes y definirán las acciones a realizar en conjunto con la ASR. Si existe sospecha de COVID-19 y la condición del tripulante es estable, se testeará a los tripulantes que indique la ASR.
2. El o los casos sospechosos deberán permanecer aislados en un lugar definido por la ASR, el que podría ser dentro de la misma embarcación.
3. Si existe sospecha de COVID-19 y la condición del o los tripulantes sospechosos es estable, se testeará a los tripulantes que indique la ASR.
4. En caso de gravedad, el o los tripulantes enfermos deberán ser evacuados cumpliendo los protocolos establecidos para tales fines.

<sup>5</sup> Circular C37 N°5/2021 de la SRA

<sup>6</sup> Resolución Exenta N°672/2021 de la SSP y/o Resolución Exenta N°994/2021 de la SSP

SUBSECRETARIA  DE SALUD PÚBLICA	PROCEDIMIENTO		
	PROTOCOLO DE ACCIONES EN PUERTOS, EN EL MARCO DE COVID-19		
	Código:	Versión: 4.0	Página: 8 de 13

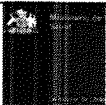
5. Independiente que, si algunos de los tripulantes de la nave quedan en condición de cuarentena por sospecha dispuesta por la ASR, la nave podrá continuar con sus labores, siempre y cuando la empresa a cargo disponga de personal que permita operar la nave de forma segura, no afectando la DMS de la nave.

#### C. Embarcaciones con casos confirmados de COVID-19

1. Los casos confirmados de COVID-19 ya sea por testeo mediante técnica de PCR y/o de Antígenos, deberán permanecer aislados en el lugar definido por la ASR, dentro o fuera de la nave, el cual podrá ser dispuesto por la empresa a cargo, siempre y cuando cuenten con las medidas de aislamiento establecidas en la normativa vigente, los cuales quedarán en estado de vigilancia por la ASR, mediante el control de aislamiento domiciliario y el seguimiento del estado de salud de los viajeros.
2. Independiente que, si algunos de los tripulantes de la nave quedan en condición de cuarentena por caso confirmado dispuesta por la ASR, la nave podrá continuar con sus labores, siempre y cuando la empresa a cargo disponga de personal que permita operar la nave de forma segura, no afectando la DMS de la nave.
3. Todos los costos de salud, derivados de un caso confirmado de COVID-19, para quienes participen en la operación de la nave, deben ser cubiertos por la Agencia naviera, quien, a su vez, debe notificar a la ASR el lugar de aislamiento, atención médica y eventual hospitalización.
4. Si en la nave hay un práctico a bordo, éste será desembarcado y podrá ser testeado según indicaciones de la ASR.
5. Frente a naves que transporten cargas peligrosas, la ASR podrá disponer de medidas especiales para el aislamiento, traslado y recambio de tripulantes.

#### D. Practicaje y pilotaje

1. Para toda nave proveniente del extranjero que ingrese a aguas nacionales y deba hacer uso de práctico de canales y/o puerto, independiente si su destino es un puerto nacional, el Capitán deberá enviar a la ASR todos los documentos mencionados en el punto 3 de "**Viajeros procedentes del extranjero**", a lo menos 48 horas antes del arribo.
2. Si la nave requiere de un práctico de canales y/o puerto para sus maniobras entre puertos de diferentes regiones, el práctico se embarcará con pase de movilidad vigente; sin embargo, en caso se determine, la ASR podrá testearlo antes y/o después de su embarco con test de antígeno y en caso salga positivo hará un test PCR. Si se obtiene un resultado positivo del PCR, deberá realizar aislamiento en un lugar que la ASR determine.
3. Para efectuar maniobras, a lo menos utilizarán como equipo de protección personal (EPP) traje Tyvek, antiparras, guantes de procedimiento, mascarilla KN-95, alcohol gel, etc.

SUBSECRETARIA  DE SALUD PÚBLICA	PROCEDIMIENTO		
	PROTOCOLO DE ACCIONES EN PUERTOS, EN EL MARCO DE COVID-19		
	Código:	Versión: 4.0	Página: 9 de 13

## ANEXO 1: MARCO LEGAL

**Código Sanitario. Artículo 22**, 11 de diciembre de 1967 del MINSAL. Será responsabilidad de la Autoridad Sanitaria el aislamiento de toda persona que padezca una enfermedad de declaración obligatoria, la cual de preferencia y especialmente en caso de amenaza de epidemia o insuficiencia del aislamiento en domicilio, deberá ser internada en un establecimiento hospitalario u otro local especial para este fin.

**Decreto de Ley N° 1094**, 19 de julio de 1984, Ley de Extranjería del Ministerio del Interior.

**Decreto Supremo N° 597**, 24 de noviembre de 1984, Reglamento de Extranjería del Ministerio del Interior.

**Reglamento Sanitario Internacional**, promulgado a través del Decreto Supremo N°230 de 2008, del Ministerio de Relaciones Exteriores.

**Decreto Supremo N°4**, 5 de febrero de 2020, del MINSAL. Declara alerta sanitaria por el período que señala y otorga facultades extraordinarias que indica por emergencia de salud pública de importancia internacional (ESPII) por brote de nuevo coronavirus (2019-NCOV).

**Resolución Exenta N°108**, 27 de febrero de 2020, del MINSAL. Establece y aprueba el formulario de Declaración Jurada de estado de salud, como medida de control sanitario obligatorio, para viajeros que ingresan a Chile.

**Resolución Exenta N°212**, 27 de marzo de 2020, del MINSAL. Dispone medidas sanitarias que indica por brote de COVID-19.

**Resolución Exenta N° 869**, 15 de octubre de 2020, del MINSAL. Modifica resolución N°591 Exenta, de 2020, del Ministerio de Salud.

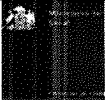
**Resolución Exenta N° 962**, 19 de noviembre de 2020 del MINSAL. Aprueba protocolo de detección de casos sospechosos de COVID-19 en puertos – Fase 4.

**Resolución Exenta N°672**, 23 de julio de 2021 del MINSAL. Establece plan “Fronteras Protegidas”.

**Resolución Exenta N°994**, 30 de septiembre de 2021 del MINSAL. Establece cuarto Plan “Paso a Paso”.

**Decreto Supremo N°295**, 29 de noviembre de 2021, del Ministerio del Interior. Dispone cierre temporal de lugares habilitados para el tránsito de personas, por Emergencia de Salud Pública de Importancia Internacional (ESPII) por brote de nuevo coronavirus (2019-NCOV), y deja sin efecto Decreto que indica

Para la aplicación del presente protocolo serán válidas las últimas modificaciones existentes a las normas antes descritas u otras que se asocien al tema.

SUBSECRETARIA  DE SALUD PÚBLICA	PROCEDIMIENTO		
	PROTOCOLO DE ACCIONES EN PUERTOS, EN EL MARCO DE COVID-19		
	Código:	Versión: 4.0	Página: 10 de 13

## ANEXO 2: ACCIONES PRIORITARIAS SEGÚN INSTITUCIÓN

### Agencias Navieras

1. Enviar a la ASR las DMSB, al menos con 24 horas de antelación al arribo de la nave y con 48 horas de antelación al arribo de la nave si es que requiere de un práctico de canales y/o puertos.
2. Trasladar, en coordinación con la Autoridad Marítima y ASR, los viajeros sospechosos de COVID-19, desde la nave al puerto, cuando lo amerite.
3. Coordinar la limpieza del área no clínica, con base a protocolo del MINSAL dispuesto en la página web<sup>7</sup>.
4. Gestionar el testeo de los tripulantes que están bajo su responsabilidad, en común acuerdo con la ASR.
5. Si se requiere testeo a los prácticos de canales y/o puerto al embarque o desembarque de una nave en el puerto, gestionará el proceso en base a lo indicado por común acuerdo con la ASR.

### CNE, MINSAL

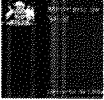
1. Orientar las acciones que realice la ASR en el sector marítimo.
2. Actualizar los protocolos de acción relacionados a COVID-19 en puertos.
3. Informar al Comité de Facilitación Marítima acerca de las medidas de salud pública a aplicar en los puertos.
4. Informar al CNE del país correspondiente los casos sospechosos, confirmados o probables que utilizaron transporte marítimo, y regresaron a su país de origen.

### ASR

1. Capacitar a trabajadores y jefaturas de instituciones que se desempeñan en puertos, para la aplicación del presente protocolo u otros aspectos epidemiológicos de COVID-19.
2. Realizar la evaluación epidemiológica de todos los casos sospechosos de COVID-19, identificados en las naves o en puertos, de acuerdo con la normativa vigente.
3. Supervisar y verificar que se cumplan las acciones de aislamiento de casos, medidas de prevención y control de enfermedades.
4. Certificar la condición de salud de los tripulantes, a través del acta de libre plática sanitaria, luego de la recepción de la nave, para el recambio de tripulación.
5. Coordinar las labores de las aduanas sanitarias portuarias donde estén implementadas.
6. Coordinar el testeo de tripulantes, de acuerdo a las normativas vigentes.
7. Informar al CNE sobre los eventos asociados a COVID-19 en naves provenientes del exterior o en cabotaje.

### DIRECTEMAR (Capitanía de Puerto)

<sup>7</sup> Protocolo de Limpieza y Desinfección de Ambientes - COVID-19, disponible en: [https://www.minsal.cl/wp-content/uploads/2021/08/PROTOCOLO\\_LIMPIEZA-Y-DESINFECCION.pdf](https://www.minsal.cl/wp-content/uploads/2021/08/PROTOCOLO_LIMPIEZA-Y-DESINFECCION.pdf)

SUBSECRETARIA  DE SALUD PÚBLICA	PROCEDIMIENTO		
	PROTOCOLO DE ACCIONES EN PUERTOS, EN EL MARCO DE COVID-19		
	Código:	Versión: 4.0	Página: 11 de 13

1. Presidir la comisión de recepción de naves (conformada por PDI, Aduanas, SAG y alud).
2. Mantener el orden y seguridad en puertos, terminales marítimos y a bordo de las naves.
3. Coordinar con la agencia naviera, el traslado de la comisión de salud a la nave, cuando corresponda.
4. Coordinar con la agencia naviera, el traslado de los casos sospechosos al puerto, exigiendo a quienes participen en la maniobra de traslado, el cumplimiento del uso de los EPP que defina la ASR.
5. Notificar a los prácticos que siempre deberán llevar los EPP que exige la ASR, cuando se movilicen a la nave donde cumplirán sus labores, los cuales serán como mínimo, un traje tyvek, antiparras, guantes de procedimiento, mascarilla KN-95, alcohol gel, etc.

#### Terminal Portuario

1. Cumplir las disposiciones de salud que establezca la ASR, a fin de minimizar los riesgos de contagio COVID-19.
2. Instruir y sensibilizar a los trabajadores portuarios, con respecto a las medidas establecidas, a objeto de mantener las operaciones de carga y descarga de naves durante la emergencia sanitaria.
3. Adoptar las medidas necesarias para que las tripulaciones de naves, se mantengan en actividades propias a las faenas de carga y descarga al interior de recintos portuarios y/o terminal marítimo.
4. Facilitar los espacios para que los equipos de salud puedan embarcar y desembarcar, cuando lo requiera.
5. Si el puerto realiza acciones de prevención y promoción de salud, para disminuir el riesgo de contagio dentro del puerto, deberá informarlo con antelación a la ASR, la cual debe aprobar esta acción.
6. En caso no exista aduana sanitaria, dispondrá de medidas alternativas de higiene y seguridad, para tripulantes y/o pasajeros que se embarcan o desembarcan de la nave.

#### SAMU

1. A requerimiento de la ASR podrá realizar el traslado de los casos detectados, cuando la condición clínica lo amerite, desde el puerto a los centros asistenciales.


#### Carabineros de Chile

1. Apoyar actividades en tierra, en caso que sea requerido por la Autoridad Marítima.

#### PDI Chile

1. Responsable del control migratorio de viajeros de naves que ingresan y salen del país.
2. En coordinación con Autoridad Marítima y ante autorización por parte ASR, evaluará ingreso al país de tripulantes y/o pasajeros de yates, veleros y embarcaciones menores en Puertos Habilitados<sup>8</sup>.

<sup>8</sup> Puertos habilitados, tienen Resolución de Habilitación por parte Capitán de Puerto.


SUBSECRETARIA  DE SALUD PÚBLICA	PROCEDIMIENTO		
	PROTOCOLO DE ACCIONES EN PUERTOS, EN EL MARCO DE COVID-19		
	Código:	Versión: 4.0	Página: 12 de 13

### ANEXO 3: MEDIDAS DE PREVENCIÓN

Para trabajadores que se desempeñan en PdE, ya sea de manera permanente o esporádica, se recomiendan las medidas de prevención de COVID-19, tales como:

1. Lavar las manos frecuentemente, con agua y jabón o usar solución de alcohol.
2. Usar mascarilla tipo quirúrgico, de preferencia preformada (no colapsable), que cubra nariz y boca.
3. Recambiar la mascarilla cada vez que se humedezca.
4. Eliminar la mascarilla una vez retirada, húmeda o no, y proceder a lavado de manos.
5. No manipular la mascarilla, ni tocar la cara. En caso de necesitarlo, debe lavar las manos.
6. Cubrir nariz y boca con pañuelo desechable o antebrazo al toser y estornudar. En el caso de usar pañuelos desechables, debe eliminarlos y posteriormente lavar las manos.
7. En caso de funcionarios que realizan revisión de viajeros (maletas, ropa, etc.), deberán usar EPP, de acuerdo a la normativa vigente.
8. Promover la vacunación de todo el personal asociado al sector marítimo.

En caso cualquier duda o necesidad de información, deberán contactarse con la ASR o con el MINSAL a través de Salud Responde (6003607777), Fono TTA (800371900) y Mesa de Ayuda Viajeros (800123668). Todas las medidas adoptadas en el contexto del Plan de Acción Coronavirus están disponibles en la siguiente dirección: [www.gob.cl](http://www.gob.cl)

SUBSECRETARIA  DE SALUD PÚBLICA	PROCEDIMIENTO		
	PROTOCOLO DE ACCIONES EN PUERTOS, EN EL MARCO DE COVID-19		
	Código:	Versión: 4.0	Página: 13 de 13

## **ANEXO 4: SOBRE RECALADA DE YATES, VELEROS Y EMBARCACIONES MENORES DE RECREACIÓN**

De conformidad con el Reglamento Sanitario Internacional (RSI 2005) se autoriza la recalada de yates, veleros y embarcaciones menores de recreación, a los puertos habilitados.

Los viajeros de dichas naves deberán cumplir con la norma vigente en el marco de la pandemia actual por SARS-CoV-2 (en caso que la norma vigente cambie, las condiciones para yates, veleros y embarcaciones menores de recreación, también podría modificarse).

En el caso de las solicitudes de ayuda humanitaria, avituallamiento, reparación o inspección de la embarcación por motivos de seguridad a la navegación, la Autoridad Sanitaria Regional, podrá autorizar el ingreso del viajero al país, con la excepción de la documentación requerida en la normativa vigente. Debiendo el Armador, Capitán y/o Patrón informar a la Autoridad Marítima respectiva y al Departamento de Extranjería de la PDI.